

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Agosto Veintiuno (21) de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520200024400.
Demandante: NELIDA CARRION JIMENEZ.
Demandado: URIEL OSPINA TORRES.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente Demanda Ejecutiva adelantada por NELIDA CARRION JIMENEZ., contra URIEL OSPINA TORRES.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo a lo solicitado por la apoderada de la parte Demandante en el escrito precedente y de la Letra de Cambio, arimada a la Demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía promovida por intermedio de apoderado por NELIDA CARRION JIMENEZ., contra URIEL OSPINA TORRES.

2º) Líbrese Mandamiento Ejecutivo de Mínima Cuantía a favor de NELIDA CARRION JIMENEZ., contra URIEL OSPINA TORRES. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en la Letra de Cambio N°. 01:

a. Por la suma de Un Millón de Pesos M/cte (\$1.000.000.00), por concepto de saldo de capital.

b. Por los intereses moratorios, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, según la tasa del 3.0%, mensual sin que exceda la decretada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (22-06-2020), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído al Demandado URIEL OSPINA TORRES, en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso a la Dra. ELIZABETH ACOSTA VARON, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No. 039 fijado en la secretaría del juzgado hoy 24-08-2020 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA _____

